



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00666 -00
Asunto	Incorpora diligencia de notificación, la cual no será tenida en cuenta.

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación electrónica remitida y dirigida al demandado; con resultado positivo. No obstante, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, en el encabezado de la citación se le señaló a la parte demandada que la comunicación remitida se trataba de una **“CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020”**, mientras que en el cuerpo de la comunicación se le señaló que **“(…) está siendo notificado personalmente** del proceso que se lleva en su contra en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (…)” (énfasis del Juzgado).

Así las cosas, advierte el Juzgado que la comunicación remitida al demandado no da claridad sobre el tipo de diligencia de notificación que se le está comunicando, pues en el encabezado, de la comunicación, pareciera que se le citara para que se notifique personalmente del auto que se libró en su contra, ya se personal o virtualmente, ante el Juzgado. Mientras, que, en el cuerpo de la comunicación, pareciera que se le remite una notificación personal, en la que se encuentra notificado personalmente de dicho auto, transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹.

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 las notificaciones personales que se envíen deben realizarse “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, por lo que la única notificación que debía remitir la parte actora a la dirección electrónica del demandado era la personal, y no la diligencia para la citación personal. Y si lo que pretendía era remitir esta última, debía hacerlo de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, estipulándole, al demandado, el tiempo que tenía para presentarse ante el Juzgado y notificarse personalmente; pues más allá de la nominación de las notificaciones la citación, lo que busca es que concurra la parte demandada, así sea virtualmente, al Juzgado, para notificarse del auto que se libró en su contra; mientras que, con la notificación personal transcurrido el término referido, el demandado queda notificado de la providencia que se adelanta en su contra.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o si lo que pretende es citar al demandado para que se notifique personalmente, con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aed1e213bc552f70db002071317164ad896b32edfe191c0456dbfbf0f86f80c

Documento generado en 18/01/2021 03:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>